



XVIII
LEGISLATURA DE LA
JUSTICIA SOCIAL



NUMERO
DE FOLIO

223

morena
La esperanza de México



**H. XVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES** presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, integrante de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal adicionar un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el cual se reconozca el derecho humano y fundamental que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

En este sentido, el último propósito de la presente acción legislativa es el reconocimiento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana

Roo del derecho humano a la defensa, promoción y procuración de los derechos humanos al interior de la sociedad quintanarroense.

Para mayor claridad de lo expresado, a continuación, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 12.	Artículo 12.
SIN CORRELATIVO	Se reconoce el derecho que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

En este sentido, es importante tener a consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, establece que es una obligación general del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, reconocidos en los tratados internacionales y en la propia Constitución Federal, siendo que de esta obligación general, subyace la

necesidad de reconocer el derecho que tienen las personas a procurar, defender y buscar la realización de las prerrogativas fundamentales que les son inherentes en razón de su condición humana, esto en razón que los derechos humanos que no son reconocidos no pueden ser garantizados, y al no ser debidamente garantizados, no son exigibles conforme a derecho.

En este contexto, resulta menester tener en consideración, que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien reconocer como un derecho fundamental de todas las personas el derecho a la defensa de los derechos humanos, constituyendo este un derecho humano autónomo, reconocido por el parámetro de control de regularidad constitucional, para mayor claridad de lo anterior, se tiene a bien citar el siguiente pronunciamiento de la Corte:

"DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CONSTITUYE UN DERECHO HUMANO AUTÓNOMO RECONOCIDO POR EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo indirecto en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al estimar que se vulneraba en su perjuicio el derecho humano a defender los derechos humanos, en particular, los derechos de las audiencias. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a "defender los derechos humanos", que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. **Justificación:** Lo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien

mediante la resolución 53/144 aprobó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional. En segundo lugar, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos quien, mediante la Resolución 1671, exhortó a los Estados Miembros –incluido el Estado Mexicano– a continuar con sus esfuerzos tendientes a otorgarles las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos. En tercer lugar, en el caso "Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala", en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que lo que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público; así como en el caso "Valle Jaramillo Vs. Colombia", en el que dispuso que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho, en tanto que actúan ejerciendo un constante reclamo, monitoreo, visibilización y denuncia de aquellas situaciones en que dicho goce y disfrute no se encuentra garantizado o es, incluso, violentado. En cuarto lugar, en la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General. Y, en quinto lugar, en la eficacia horizontal de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía."¹

¹ Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente enlace digital:
<https://sjf2.sjcn.gob.mx/detalle/tesis/2024650>



morena
La esperanza de México

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU); a través de su resolución 53/144 denominada "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos" el 08 de marzo de 1999, reconoce y establece en su artículo primero que todas las personas tienen derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional²; en consecuencia, el Estado Mexicano al formar parte de la Organización de las Naciones Unidas no debe ser omiso en reconocer en su marco normativo nacional (y en consecuencia el relativo a los Estados de la República Mexicana) la existencia del multicitado derecho humano a la defensa de los derechos humanos, esto a efecto de garantizar de mejor manera la protección de prerrogativas inherentes a las personas y las libertades fundamentales de todos los humanos.

De igual forma, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de su resolución 1671, exhortó a los estados miembros (incluido el Estado Mexicano) a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los Defensores de los Derechos Humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y/o regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente³, por lo cual, el Estado Mexicano también como miembro de la Organización de los Estados Americanos tiene la obligación de reconocer y garantizar el derecho humano objeto de la presente iniciativa.

² Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, 09 de diciembre de 1998, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/1999/es/10544>

³ Organización de los Estados Americanos (OEA), Resolución 1671, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.oas.org/assembly2001/assembly/esp/aprobada1671.htm>

Aunado a lo anterior, es necesario precisar, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos respecto al reconocimiento y la importancia de garantizar el derecho humano a la defensa de los derechos humanos, dentro de los cuales podemos encontrar los siguientes:

- 1.- Sentencia "Defensor de Derechos Humanos y otros VS Guatemala", se resolvió que permite atribuir a una persona o grupo de personas la condición o la calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que realiza, con independencia de que la persona que lo haga sea un particular o un funcionario público.⁴
- 2.- Sentencia "Valle Jaramillo VS Colombia", se resolvió que la labor realizada por los defensores y las defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho.⁵
- 3.- Sentencia "Digna Ochoa y Familiares VS México"⁶ se resolvió que es necesario implementar campañas para reconocer la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, así como, elaborar un plan de fortalecimiento respecto a los mecanismos de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas.⁷

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Defensor de Derechos Humanos y otros VS Guatemala", Disponible en el siguiente enlace digital: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Valle Jaramillo VS Colombia", Disponible en el siguiente enlace digital: https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=251

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia "Digna Ochoa y Familiares VS México", Disponible en el siguiente enlace digital: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Asesinato de Digna Ochoa. Abogada mexicana y defensora de los derechos humanos, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.cndh.org.mx/noticia/asesinato-de-digna-ochoa-abogada-mexicana-y-defensora-de-los-derechos-humanos-0>

Que las personas defensoras de los derechos humanos tienen una importancia fundamental para la construcción y consolidación del sistema democrático, por lo que su invaluable actividad, necesita ser consolidada a través del reconocimiento pleno del derecho a defender los derechos humanos⁸ como una prerrogativa autónoma y de rango constitucional.

Que es necesario reconocer los derechos humanos de las personas en el marco constitucional de los Estados, esto debido a que la ausencia de reconocimiento evita que se generen mecanismos jurídicos y políticas públicas que garanticen la efectividad y cumplimentación de dichas prerrogativas fundamentales, por lo tanto, el reconocimiento de los derechos humanos conlleva implícita la creación de estructuras jurídicas que puedan velar por su cumplimiento y protección.

Que los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y están relacionadas entre sí, en consecuencia, resulta necesario reconocer el derecho humano que tienen todas las personas a defender derechos humanos debido a que la naturaleza propia de la presente prerrogativa tiene un estrecho vínculo con todos los demás derechos humanos reconocidos en nuestro paradigma constitucional y convencional, por lo tanto es imperativo su reconocimiento y la creación normativa de sus garantías legales para su ejercicio y protección.

Bajo esta tesis, resulta necesario identificar que las personas defensoras y los defensores de derechos humanos auxilian de forma esencial a la observancia, garantía, respeto y protección de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad, además de ser actores públicos que impulsan el fortalecimiento

⁸ Marta González Domínguez, El derecho a defender los derechos humanos como un derecho autónomo, disponible en el siguiente enlace digital: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf



morena
La esperanza de México

de las prerrogativas inherentes a todas las personas y contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas.

Que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano tiene la obligación de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto, resulta ineludible el reconocimiento del multicitado derecho humano en cuestión por esta Soberanía Popular.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

...

...

...

...

Se reconoce el derecho que tienen todas las personas, de manera individual o colectiva, a promover y procurar la protección, defensa y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de forma eventual o permanente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 01 de julio del año 2025.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTA H. XVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

